



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
15/11/2021



NIF: P3001500B

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN ONEROSA DE UN BIEN INMUEBLE CON DESTINO A SU POSTERIOR CESIÓN AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su artículo 25, señala que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Entre las competencias propias de los municipios y, por ende, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se encuentra la de **extinción de incendios**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Con fecha 30.06.1992, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 43 de los 45 municipios que la conforman, entre los que se encuentra Caravaca de la Cruz, se consorciaron para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento. Los Estatutos del Consorcio establecían que, en un plazo de 6 meses desde la constitución del mismo, los Entes consorciados procederían a la cesión en uso de los bienes e instalaciones de su propiedad que en esos momentos se encontraban destinados a la prestación de servicios de su competencia en materia de extinción de incendios y protección civil.

Muchos de los parques cedidos por los consorciados, por los años transcurridos, han devenido obsoletos o insuficientes para albergar el crecimiento de personal y vehículos, al tiempo que la eficaz prestación del servicio demanda una ubicación, mejor conectada con la red de carreteras y autovías que permitan una mejor conexión con todos los municipios y zonas de actuación, en la búsqueda inmediata de una reducción en los tiempos de respuestas.

El parque sito en Caravaca de la Cruz, por su ubicación, años de construcción y número de intervenciones, no satisface plenamente las necesidades reales, pues se requiere una infraestructura moderna y una mejor ubicación, de manera que se acorten los tiempos de respuesta.

Así las cosas, la Comisión Permanente del Consorcio, en fechas de 21.04.2020 y 19.11.2020, ha formulado **solicitud de cesión** de una parcela para la construcción del nuevo parque de bomberos de Caravaca, debiendo considerarse las especificaciones técnicas de la Dirección Técnica del Consorcio.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no cuenta en la actualidad con la titularidad de ninguna parcela que cumpla los condicionantes y requisitos exigidos por el Consorcio para el fin descrito, por lo que se requiere necesariamente la articulación y tramitación del correspondiente expediente administrativo tendente a la adquisición de una parcela que cumpla los requisitos para su posterior cesión.

2. FIN O FINES A LOS QUE SE PRETENDE DESTINAR EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN

Tal y como queda acredita en el epígrafe anterior, el inmueble cuya adquisición se pretende será objeto de cesión al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, en aras de reforzar las relaciones de cooperación administrativa entre la Administración Local y la Comunidad Autónoma en materias de servicios locales. Será este





FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
15/11/2021



NIF: P3001500B

último el que se encargue de la construcción del nuevo Parque de Bomberos, que satisfaga plenamente las necesidades reales de la población.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Según consta en el Informe de Secretaría de fecha de 26.10.2021, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 19 que las adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y de carácter voluntario se regirán por las disposiciones de esta ley y supletoriamente por las normas del derecho privado, civil o mercantil.

Y en el artículo 116.4 señala respecto al procedimiento de adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos, que la adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Debemos señalar que cuando la ley habla de adjudicación directa se refiere al procedimiento en el que no es posible promover concurrencia, o esta resulta restringida, porque el bien que se pretende adquirir reúne los requisitos establecidos en el artículo 116.4 de la LPAP por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Si se atiende al contenido de los informes técnicos en lo que se analizan, entre otras cuestiones, las características que debe reunir la parcela a adquirir por el Ayuntamiento, vemos como el mismo concluye la existencia de alternativas viables que cumplirían los condicionantes impuestos por el Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Por tanto, y dado que existen, como acabamos de indicar, varias alternativas posibles, el procedimiento de adquisición de inmuebles debe ser el de **concurso público**.

Firmado por el cargo y en la fecha indicadas al margen

